



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

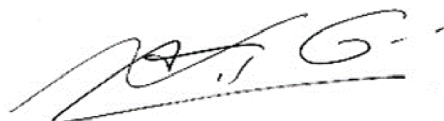
Referencia: 110014003086 2022-00273 00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, y visto el escrito subsanatorio aportado en tiempo por la parte actora, se hace necesario inadmitir nuevamente la anterior demanda, a fin que el extremo demandante dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Adecue el escrito de demanda conforme a lo establecido en el numeral 2º del artículo 82 del Código General del Proceso.
2. Reformule la pretensión 2ª referente a los intereses de plazo teniendo en cuenta las tasas establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, para el periodo liquidado. Tenga en cuenta lo previsto en el artículo 884 del Código de Comercio. **Así mismo deberá determinar el monto reclamado.**
3. Corrija el valor en los acápites de cuantía y anexos, toda vez que allí se colocó “...(\$ 20'000 01.000, oo)...”
4. Incluya el acápite de pruebas que pretende hacer valer, pues en el escrito allegado no existe dicho acápite.
5. Corrija el acápite de notificaciones, pues allí indica que tanto la señora YOLIMA APONTE como la señora JEANNETTE UZETA CRUZ, actúan en calidad de demandantes.
6. Allegue copia legible y completa del título valor adosado como base de ejecución, lo anterior por cuando el que se adjuntó está incompleto pues no se logra identificar la firma de la obligada y la calidad del escáner no permite su correcta lectura.
7. Allegue nuevamente certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 50S-40723481 con un tiempo de expedición no superior a 30 días, pues el adjunto data de octubre de 2021, y también se encuentra borroso e ilegible.
8. Aclare nuevamente el nombre correcto de la demandada, pues en el escrito de subsanación manifiesta “... El nombre correcto de la demandada es JEANNETTE UZETA CRUZ...”, lo cual no es concordante con lo que se observa en el título valor adosado.
9. Presente junto con la subsanación, el escrito de demanda totalmente corregido.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,



NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

El auto anterior es notificado por anotación en
estado No. 023 de hoy
29 DE MARZO 2022
La Secretaria,

VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

P.L.R.P.

Firmado Por:

Natalia Andrea Guarín Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 086
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16a277594c5a0b6c211ccc3c126748f3e6b70a586dea63e7b8e88143809ba630**

Documento generado en 24/03/2022 06:33:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>